

cial; régimen de la Nación por el gobierno nacional.

Pero no son esas las únicas instituciones del Estado, pues cada una de las instituciones municipal, provincial y nacional se subdivide en secciones ó instituciones secundarias; y el individuo, en virtud de la eficacia de sus derechos, y el Estado, cuando á ello no alcanza la virtualidad jurídica del individuo, crean instituciones complementarias que, según el fin concreto á que se destinan, constituyen las instituciones docentes, religiosas, culturales, económicas, higiénicas, benéficas, policiales, penales, en las cuales se muestra la eficacia de los elementos y de los medios orgánicos que completan la actividad natural de la Sociedad, con la actividad institucional del Estado.

Del análisis que acabamos de hacer, resulta en definitiva que el Estado es *una institución de instituciones*. Y como, mediante esos medios de organización, fundados en el derecho, se establece la correlación de órganos sociales y de funciones sociales que da por resultado el orden y armonía de la Sociedad, llamamos organización jurídica á la que, *por medio de las instituciones del Estado, asegura el derecho de cada uno de los integrantes de la Sociedad*.

LECCIÓN VI

Régimen social y político — Discrepancia de ellos.

Según acabamos de ver, el Estado contribuye con medios y relaciones de derecho al régimen general de

la Sociedad; pero en la vida del organismo social, la actividad jurídica es una entre otras muchas actividades naturales, y más es lo que todas ellas juntas influyen en el régimen político que lo que el régimen político ó jurídico puede influir en el social.

La Sociedad se rige por leyes esenciales de su propia naturaleza, según el desarrollo de su vida y mediante la experiencia que ha aprovechado ó aprovecha. Así, todo el conjunto de tradiciones económicas, religiosas, jurídicas; todo el conjunto de sus costumbres mentales, afectivas, volitivas; todos los constituyentes de su carácter, la rigen con más fuerza que las instituciones artificiales con que coopera el Estado á dirigirla.

Por su parte, el Estado se rige por relaciones de derecho y de deber que determinan medios de organización ó instituciones, indudablemente derivadas de la naturaleza real del ser humano, siempre que su fundamento es el derecho, pero que, teniendo de artificiales lo que tienen de medios aplicados por el hombre para un fin, carecen de la fuerza de persistencia que caracteriza á las manifestaciones directas de la naturaleza.

De esta discrepancia entre el régimen social y el político resulta la común incompetencia que tienen las instituciones de derecho para impulsar por sí solas á la Sociedad ó para modificar el régimen natural, tradicional ó instintivo de su vida. De aquí la improbabilidad de que un régimen político cualquiera sea aplicable á un régimen social cualquiera. De aquí, por una parte, la necesidad de ir adecuando el uno al otro, el régimen social al político, el político al social; y por otra parte, el error en que se incurre al aplicar indeliberadamente